



Resolución Directoral

N° 1403-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 14 DE Abril DE 2013

Visto, el expediente administrativo N° 4611-2009-PRODUCE/DIGSECOVI, Informe N°366-09-PRODUCE/Dsvs-Sisesat, Informe Técnico N° 455-2009-PRODUCE/DIGSECOVI-DSVS.SISESAT y el Informe Legal N° 02715-2013-PRODUCE/DGS-jttrrones de fecha 14 de abril de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 366-2009-PRODUCE/Dsvs-sisesat emitido por el Sistema de Seguimiento Satelital (en adelante SISESAT), se detectó que la embarcación pesquera **E/P COSTA BELLA** de matrícula **PL-2251-CM** (en adelante **E/P COSTA BELLA**), de propiedad de los señores **CESAR JOSE MIGUEL INURRITEGUI EGUREN** y **ESTHER INES BERNAL BERNAL DE YNURRITEGUI**, en su faena de pesca desarrollada el día 20 de enero de 2009, presentó velocidades de pesca y rumbo no constante por dos intervalos de tiempo mayores a dos horas, sin contar con el permiso correspondiente. Asimismo, mediante Reporte de Descarga obtenido de la página web www.controlpesca.org.pe, se verificó que con posterioridad a su faena de pesca, realizó la descarga del recurso anchoveta, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de dos horas en áreas reservadas	Descarga de Recurso	Zona de Pesca
- De 12:14:14 a 16:00:00 a.m. y de 17:52:24 a 19:00:00 del 20/01/2009	42.810 t. LA PLANCHADA (21/01/09)	Paralelo 16° 00' S y Extremo Sur

Que, con Informe Técnico N° 455-2009-PRODUCE/DIGSECOVI-DSVS.SISESAT, la Dirección de Inspección y Fiscalización concluyó que la administrada ha contravenido el numeral 15) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el inciso 2) del artículo 76) de la Ley General de Pesca;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 00010048-2009-PRODUCE/DIGSECOVI, recepcionada con fecha 16 de diciembre de 2009, se notificó a la señora **MIRTHA MARGOT INURRITEGUI BERNAL**, de las presuntas infracciones que se le atribuyen;

Que, con Cédula de Notificación N° 00466-2013-PRODUCE/DIGSECOVI, y Acta de Notificación y Aviso de fecha 24 de enero de 2013, se notificó a los señores **CESAR JOSE MIGUEL INURRITEGUI** y **ESTHER INES BERNAL BERNAL DE INURRITEGUI**, de las presuntas infracciones que se le atribuyen.

De conformidad con el art. 15° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007, se le concede al presunto infractor cinco (5) días hábiles contados a partir de recibida la notificación para que presente sus alegaciones, y siendo que en el presente caso el administrado ha cumplido con presentarlas a pesar de estar válidamente notificado, se procede a continuar con el curso de Procedimiento Administrativo Sancionador sin los descargos del presunto infractor;



Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece que **“Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia”**;

Que, en tal sentido, el numeral 2) del artículo 76° del citado Decreto Ley, prohíbe **Extraer en áreas reservadas o prohibidas**. Al respecto, el numeral 63.1) del Reglamento de la Ley General de Pesca estableció que: **“sin perjuicio del desarrollo de la maricultura, la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero y cinco millas marinas está reservada para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de menor escala, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-92-PE”**;

Que, mediante, el numeral 15) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE se tipifica como infracción: **“Presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de dos horas en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información presentada por el SISESAT y siempre que la embarcación presente descarga de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca”**;

Que, el numeral 1) de artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca establece como infracción: **“Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si estos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente”**;

Que, la Resolución Ministerial N° 348-2009-PRODUCE, que dictó las medidas de ordenamiento que resulten necesarias para el acceso al Régimen Especial de Pesca de Anchoveta (*Engraulis ringens*), en la zona sur del país, establecidas mediante Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE; estableció en su Artículo 1° que: **“Las actividades extractivas que se desarrollen en la zona comprendida en el Régimen Especial de Pesca (REP) del recurso anchoveta aprobado por Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, estarán sujetas a las siguientes disposiciones: Las actividades extractivas que se desarrollen al amparo del presente Régimen Especial de Pesca, deberán efectuarse A). Desde los 16° 00' Latitud Sur, hasta los 17° 30' Latitud Sur, fuera de las 2 millas de la línea de costa. Asimismo establece que “Las embarcaciones pesqueras están prohibidas de navegar con velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de 2 horas, entre la línea de costa y los límites establecidos en el literal d), según la zona”**;

Que, el numeral 117.1) del artículo 117° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 002-2006-PRODUCE, se establece que: **“Los datos, reportes o información proveniente del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) podrán ser utilizados por el Ministerio de la Producción como medios de prueba en cualquier procedimiento administrativo o proceso judicial, dentro del ámbito de su competencia”**;

Que, el sustento de la Administración para la imputaciones formuladas reposa en que la información proporcionada por el SISESAT, mediante informe N° 366-09-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs-Sisesat, reportó que la **E/P COSTA BELLA**, durante su faena de pesca desarrollada el día 20 de enero de 2009, presentó posiciones a velocidad de pesca y rumbo no constante en área reservada desde las 12:14:14 p.m. a 16:00:00 p.m. y de 17:52:24 y de 19:00:00 pm a es decir, por dos intervalos de tiempo de dos horas las cuales superan las 2 horas que requiere el tipo legal. De otro lado, se ha acreditado que dicha embarcación, a su arribo a puerto, efectuó la descarga de recursos hidrobiológicos, conforme el Reporte por Descargas del día 20 a 21 de enero de 2009;

Que, con relación a la infracción de extraer recursos hidrobiológicos en área reservada o prohibida, cabe precisar que se encuentra acreditado con el antes mencionado informe emitido por el sisesat, que la **E/P COSTA BELLA**, realizó su faena de pesca dentro de zona reservada, lo cual hace evidente que los recursos descargados fueron extraídos en dicha área de reserva, con lo que la conducta se adecua a lo previsto en el inciso 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca;

Que, asimismo, de la revisión del presente expediente administrativo sancionador se puede verificar que mediante Resolución Directoral N° 349-2003-PRODUCE/DNEPP, se le otorgó permiso para la extracción del recurso anchoveta a la señora **INURRITEGUI BERNAL MIRTHA MARGOT**, en este sentido es pertinente señalar lo establecido en el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de pesca Decreto Supremo n° 005-2008-PRODUCE que prevé: **“(…) Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca”**. En consecuencia corresponde sancionar a los señores **CESAR JOSE MIGUEL INURRITEGUI EGUREN y ESTHER INES BERNAL BERNAL DE YNURRITEGUI**, por la infracción al numeral 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, no obstante el informe emitido por el SISESAT también acredita la comisión de la infracción de **“Presentar velocidades de pesca y rumbo no constante, por intervalo de tiempo mayor a 2 horas, en áreas reservadas o prohibidas”**; se debe tener presente que en el numeral 6 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, está referido a la figura del Concurso de Infracciones, la cual establece que cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción para la infracción de mayor gravedad, principio que es de plena aplicación para el presente caso, pues para poder





Resolución Directoral

N° 1403-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 14 DE Abril DE 2013

extraer en área reservada o prohibida necesariamente la embarcación pesquera debe registrar una velocidad de pesca (menor a 2 nudos). Que en tal sentido, corresponde se sancione al administrado(a) sólo por la infracción de extraer en área reservada o prohibida;

Que, en consecuencia, al encontrarse acreditadas las infracciones al numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE y al numeral 2 del artículo 76 de la Ley General de Pesca, corresponde que se le imponga las sanciones previstas en los códigos 1.1 y 2.3 del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesquera y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

<u>SANCIÓN</u>		
<u>MULTA</u>		
POR EXTRAER RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN ÁREAS RESERVADAS. CODIGO 2.3 DEL D.S N° 016-2007-PRODUCE	4(cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT 4(42.810.350X0.10)= 17.12	17.12
POR REALIZAR ACTIVIDADES PESQUERAS SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE PESCA. CODIGO 1.1 DEL DECRETO SUPREMO 016-2007-PRODUCE	4 (cantidad del recurso en t x factor del recurso) en UIT 4(42.810X0.10)= 17.12	17.12
	total	34.24

Que, Asimismo corresponde la **SUSPENSIÓN** del permiso de pesca de la **E/P BENDICION** con matrícula **SY-21109-CM** por **TREINTA (30) DÍAS efectivos de pesca y el DECOMISO del recurso extraído;**

Que, con relación a la sanción de **DECOMISO**, cabe señalar que el artículo 10° del citado Reglamento, establece que el decomiso de los recursos hidrobiológicos como medida precautoria, se lleva a cabo en forma inmediata al momento de la intervención, por lo que en el presente caso al no haberse podido realizar el Decomiso in situ, al momento en que se incurrió en la infracción, resulta imposible su ejecución;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por Ley N° 29914; Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección General de Sanciones (DGS) resolver los procedimientos administrativos



sancionadores originados por el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a los señores los señores **CESAR JOSE MIGUEL INURRITEGUI EGUREN y ESTHER INES BERNAL BERNAL DE INURRITEGUI** propietarios de la **E/P COSTA BELLA** de matrícula **PL-2251-CM**, al haber incurrido en las infracciones previstas en los numerales 15) y 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE.en su faena de pesca desarrollada el 20 de enero de 2009.

MULTA: 34.24 UIT (TREINTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTÉSIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS).

SUSPENSIÓN: 30 (TREINTA) DÍAS EFECTIVOS DE PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Declarar **INEXIGIBLE** la sanción de **DECOMISO**, de conformidad a los artículos 12° y 13° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE..

ARTÍCULO 3°.- Para los fines de determinar el monto de la multa se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 4°.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0-000-296252 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Sanciones, adjuntando el "voucher de depósito bancario" que le entregue el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado en la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción. Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada o notificada la presente Resolución, no se recibiera la confirmación del depósito realizado y de no existir impugnación a la presente, se procederá a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva establecido.

ARTÍCULO 5°.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración, y publíquese la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN: www.produce.gob.pe.

ARTÍCULO 6°.- UNA VEZ FIRME O CONSENTIDA la presente resolución comuníquese a la Comandancia de Operaciones Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa a efectos que se cumpla la suspensión dispuesta en el artículo primero en la zona comprendida entre el Extremo Norte y Paralelo 16° 00' S del dominio marítimo del Perú.



Regístrese y Comuníquese

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Director General de Sanciones